

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre).

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN.**

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de Albacete lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la reclamación formulada en el Juzgado de primera instancia de Chinchilla por D. Aniceto Hortelano, acerca de la incompatibilidad entre los cargos de Procurador y Secretario del Juzgado municipal de dicha ciudad, desempeñados ambos por D. Pascual García Lopez.

Considerando que aunque la ley provisional sobre organización del Poder judicial no establece de una manera expresa la incompatibilidad entre los dos cargos, se encuentra virtualmente reconocida en su artículo 497, porque la naturaleza y funciones del de Procurador determinan y hacen necesaria la incompatibilidad con todo otro auxiliar de los Tribunales de justicia, precepto establecido después de un modo terminante y prohibitivo por la Real orden de 25 de Julio de 1878, dictada previo informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado

y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando, aparte del precepto legal, que es siempre de indudable conveniencia para el mejor servicio de la Administración de justicia el alejar todo motivo que pueda inducir á sospecha de que la simultaneidad de ambos cargos en un mismo Juzgado puede redundar en perjuicio del derecho que todos los litigantes tienen á comparecer en condiciones de igualdad ante los llamados por la ley á juzgar sus actos ó á dirimir sus interesadas controversias,

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido resolver que siendo incompatibles los cargos de Procurador y Secretario del Juzgado municipal, la Sala de gobierno de esa Audiencia señale á D. Pascual Lopez García un término prudencial para que opte por uno de los dos cargos que actualmente desempeña, y disponer al propio tiempo que esta resolución se aplique con carácter de general en todos los casos que ocurran de igual naturaleza.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1892.

El Subsecretario,  
**José de Garnica.**

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SUBDELEGACIONES.**

**Circular número 219.**

Resultando vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido

de Potes, por defunción del que la desempeñaba; he acordado, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, convocar á concurso para que los que deseen solicitarla eleven instancia á este Gobierno en el término de quince días, contados desde la fecha de la presente, acompañando copia del título profesional y demás documentos que acrediten sus servicios.

Santander 28 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

**Manuel Somoza de la Peña.**

**FOMENTO.**

**Número 5.381.**

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel Salaya, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Marina», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman monte Relumbra, término del lugar de Bárcena de Cicero, Ayuntamiento de idem, que linda por todos vientos con terreno del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la alcantarilla del camino real que recibe las aguas que bajan de dicho monte, y desde este punto en dirección O. se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta al Sur se medirán 600 metros y se fijará la 2.ª; desde esta al E. 400 metros fijándose la 3.ª; desde esta al N. 600 y se colocará la 4.ª, y desde esta hasta llegar al punto de partida se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en este día.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público

en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Diciembre de 1892.

**Federico Ortega de la Parra.**

**Número 5.382.**

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «San Miguel», de mineral de plombarina, al sitio que llaman Dehesa ó prado Padejo, término del lugar de Tudanca, Ayuntamiento de idem, que linda Este, Sur y Oeste con el prado de Padejo y N. peña llamada de Garmendia.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pilon de plombarina, situado á seis metros proximamente en dirección O. de la fuente llamada Mota y se medirán al O. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al Norte 400 la 2.ª; de esta al E. 200 metros la 3.ª; de esta al N. 1200 la 4.ª; de esta al Oeste 200 la 5.ª, y de esta á la 1.ª se medirán otros 800 metros, llegando al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Diciembre de 1892.

**Federico Ortega de la Parra.**



# ZONA MILITAR DE SANTOÑA, NÚM. 101.

## REEMPLAZO DE 1892

RELACION NOMINAL por orden correlativo de los reclutas del reemplazo del año actual pertenecientes á esta zona, con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al citado 123 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

(Conclusion.)

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
325	Domingo Samperio Cano	San Roque de Riomiera
326	Dionisio Tabernilla Ortiz	Voto
327	Enrique Barca Solana	Selaya
328	Vicente Cayetano Romana Orreazabal	Castro-Urdiales
329	Gregorio Villegas Villegas	Corvera
330	Andrés Martínez Cuadra	Rasines
331	Carlos Maza Maza	Cayon
332	Luis Nuñez Viadero	Arnuero
333	Pedro Portilla Vega	Medio Cudeyo
334	Faustino Expósito	Escalante
335	Pascual Fernandez Arroyo	Colindres
336	Anacleto Lavin Argos	Arnuero
337	José Urabraga Haza	Guriezo
338	Bernabé Mulliriedo Alvarado	Ramales
339	Miguel Martínez Gonzalez	Villafufre
340	Isidoro Rodríguez Abascal	Soba
341	José Arco Romaña	Villaverde de Trucíos
342	Valeriano Castañeda Santiago	Marina de Cudeyo
343	Ventura Cerro Ortiz	Liérganes
344	Manuel Díez Oejo	Escalante
345	Antonio Pacheco Gonzalez	Puente Viesgo
346	Manuel Marañoñ Gomez	Soba
347	Tomás Lavin Barquín	Ruesga
348	Patricio García Gonzalez	Puente Viesgo
349	Juan José Ruiz Gomez	Ampuero
350	Máximo Cagigal Alvear	Rivamontan al Mar
351	Juan María Sota Zanaguillo	Marina de Cudeyo
352	Francisco Pámanes Alvarado	Rasines
353	Pedro Collado Lavin	Voto
354	Valeriano Carlos Cano Sainz	Voto
355	Manuel Cobo Cuesta	Penagos
356	Manuel Abascal Abascal	Castro-Urdiales
357	Domingo Gonzalez Somellero	Rasines
358	Natalio Abascal Gutierrez	Soba
359	Eustaquio Vega García	Penagos
360	Gregorio Piedra Piedra	Limpías
361	Angel Ruiz Ruiz	Ampuero
362	Victoriano Canales Ortiz	Riotuerto
363	Darío Gomez Fernandez	Voto
364	Justo Sota Cobo	Cayon
365	Hipólito Pando Recio	Puente Viesgo
366	Francisco Garmendia Arrantia	Castro-Urdiales
367	Francisco Zorrilla Turruseta	Solórzano
368	Nicanor Sainz Trueba Gutierrez	Entrambasaguas
369	Nemesio Llanillo Cruz	Entrambasaguas
370	Manuel Mantecon Sainz	Selaya
371	Angel Martínez Gomez	Rivamontan al Mar
372	Juan Fernandez Albo	Laredo
373	Damian Cubillas Vega	Escalante
374	Estanislao Obregon Ruiz	Cayon
375	Gumersindo Alonso Bárcena	Villafufre
376	Cipriano Gomez Carrales	Arredondo
377	Eusebio Ezquerria Sainz	Soba
378	Manuel Ruiz Ruiz	Vega de Pas
379	Teodoro Colina Pando	Bárcena de Cicero
380	Saturnino Caliejo Revuelta	Vega de Pas
381	Genaro Sainz Sierra	Selaya
382	Fernando Perez Perez	Soba
383	Marcos Revuelta Portilla	Corvera
384	Teodoro Sierra Ruiz	Bareyo
385	Alfredo Revuelta Bringas	Soba
386	Alejandro Ordoñez Calderon	Santiurde de Toranzo
387	Cándido Revuelta Lopez	Corvera
388	José Fernandez Quintana	Villacarriedo
389	José García Piedra	Colindres
390	Valeriano Fernandez Azcona	Noja
391	Alfredo Cifrian Lastra	Medio Cudeyo
392	Francisco Lopez García	Castañeda
393	Manuel Gomez Revuelta	Vega de Pas
394	José Pardo Maza	Ruesga
395	José María Baldor Canales	Riotuerto
396	José Campo Gandarilla	Liérganes
397	Manuel Sainz Samperio	Villacarriedo

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
398	José Losada Aspiazu	Selaya
399	Francisco Guruchaga Echevarría	Guriezo
400	Fidel Cacicedo Pellon	Marina de Cudeyo
401	Laureano Remis Pamaro	Villacarriedo
402	Tomás Gomez Gomez	Meruelo
403	José Navamuel Rivero	Santiurde de Toranzo
404	Juan Pedraja Riva	Marina de Cudeyo
405	Abel Ibañez Martínez	Luenta
406	Víctor Ortiz Pardo	Bárcena de Cicero
407	Lorenzo Diego Diego	Entrambasaguas
408	Pablo Aldecoa Gonzalez	Limpías
409	Eusebio Roqueñi Portilla	Marina de Cudeyo
410	Francisco Cano Trueba	Ruesga
411	Gilberto Ruiz Lázaro	Rivamontan al Monte
412	Cárlos Martínez Gutierrez	Riotuerto
413	Vicente San Emeterio Arce	Bárcena de Cicero
414	Juan Setien Mazon	San Roque de Riomiera
415	Daniel Perez Iturralde	Rasines
416	Angel Arronte Cantolla	Riotuerto
417	Mauricio Mazo Ruiloba	Cayon
418	Miguel Lombera García	Ampuero
419	Valentin Cárcoba Oejo	Ruesga
420	Íñigo Solana Peral	Arredondo
421	Manuel Santurde Zorrilla	Bárcena de Cicero
422	José María Cano Ochoa	Ramales
423	Manuel Somarriba Vega	Bareyo
424	Manuel Prieto Gutierrez	Penagos
425	Bernardo Prieto Martínez	Soba
426	Basilio Gomez Porras	Luenta
427	José Camporredondo Toraya	Riotuerto
428	Severino Gomez Pardo	Miera
429	Manuel Setien Ruiz	Soba
430	José Fernandez Lavin	Entrambasaguas
431	Higinio Solana Rio	Medio Cudeyo
432	Remigio Torre Cueto	Voto
433	Angel Palacio Ochoa	Laredo
434	Nicasio Gomez Portilla	Corvera
435	Bernabé Nuñez Martínez	Arnuero
436	Angel Blanco Bringas	Ruesga
437	Faustino Lopez Santiago	Medio Cudeyo
438	Santiago Bustamante Hervás	Villafufre
439	Pedro Madrazo Pardo	Luenta
440	Pedro Revilla Chandiá	Ramales
441	David Peña Aldecoa	Limpías
442	Pedro Arce Rodriguez	Castro-Urdiales
443	Luis Sotorrio Puente	Riotuerto
444	Severino Canales Madrazo	Voto
445	Lucas Iza Martínez	Rasines
446	Manuel Peña Martínez	Santoña
447	Vidal Ibañez Fernandez	Luenta
448	Florentino Portillo Ruiz	Castro-Urdiales
449	José Casuso Agüero	Rivamontan al Monte
450	Luis Gutierrez Launderas	Santoña
451	Gervasio Ruiz Ortiz	Meruelo
452	Anacleto Joaquin Mesones Vallejo	Corvera
453	Angel Linares Gutierrez	Soba
454	Angel Losada Iturralde	Soba
455	José María Díez Díez	Marina de Cudeyo
456	José Villa Castillo	Escalante
457	Aurelio Cobaneras Lopez	Colindres
458	Calixto Salazar Santos	Arnuero
459	Gregorio Güemes Perez	Rivamontan al Monte
460	Eladio Díez de Ulzurria Somillera	Santoña
461	Arturo Revuelta Martínez	Santiurde de Toranzo
462	Alejandro Roqueñi Martínez	Penagos
463	Rogelio Bringas San Pedro	Rasines
464	Casimiro Vega Ruiz	Penagos
465	Benito Grijalva Sainz	Laredo
466	Demetrio Bustamante Serna	Laredo
467	Ramon Oejo Lopez	Cayon
468	Pedro Saez Quintanilla	Liérganes
469	Hipólito Fulgueiras Riva	Limpías
470	Manuel Gomez Rapado	Cayon
471	Prudencio Trueba Ruiz	Santiurde de Toranzo
472	Gregorio Cano Setien	Ruesga
473	Manuel Hoz Rozas	Ramales
474	Pedro Sainz Sainz	Selaya
475	Marcelino Alvarado Arce	Bárcena de Cicero
476	Ildefonso Pagola Duran	Castro-Urdiales
477	José Arnaiz Diego	Miera
478	Emilio Quintana Bustillo	Puente Viesgo
479	Antonio Pereda Martínez	Soba
480	Pedro Castanedo Calleja	Entrambasaguas
481	Aquilino Arriaga Cenicero	Laredo
482	Francisco Mesones Vallejo	Corvera
483	Manuel Cagigas Abascal	Voto
484	Romualdo Cortázar Gomez	Ampuero
485	Manuel Pámanes Alvarado	Rasines
486	Santiago Ruiz Gomez	Sarriena
487	Lorenzo Martínez Herrería	Colindres



Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
488	Gregorio Obregon Arenal	Cayon
489	Miguel Blanco Alvarado	Ampuero
490	Felipe Sainz Sainz	Selaya
491	Emilio Santander Camilo	Riotuerto
492	José Alverdi Collado	Voto
493	Justo Perez Roldan	Voto
494	Indalecio Güemes Revuelta	Villacarriedo
495	Angel Noval Gomez	Rivamontan al Monte
496	Manuel Lopez Ortiz	Ampuero
497	Quintín Peña Guriezo	Meruelo
498	Gaspar Mazo Perez	Liérganes
499	Ambrosio Hoyo Lavin	Liérganes
500	Juan Ortiz Canales	Riotuerto
501	Valeriano Aro Rozadilla	Rivamontan al Mar
502	Emilio Ortiz Gutierrez	Santiurde de Toranzo
503	Fernando Martinez Mantecon	Corvera
504	Cárlos Colina Zaballa	Castro-Urdiales
505	Federico Secada Lavin	Entrambasaguas
506	Gabriel Collado Elizondo	Ampuero
507	Pedro Llerena Pardo	Ruesga
508	Fructuoso Pardo Gomez	Ruesga
509	Manuel Rodriguez Garcia	Villafufre
510	Ramon La Villa Rico	Rivamontan al Monte
511	Patricio Otero Maderna	Voto
512	Segundo Madraza Gomez	Bareyo
513	Manuel Garcia Lastra	Medio Cudeyo
514	Santiago Marañon Ruiz	Soba
515	Juan Bautista Sainz Sainz	Selaya

Santoña 11 de Diciembre de 1892.

El Coronel,

RICARDO MORALES.

### Anuncios oficiales.

*Ayudantia militar de marina del distrito de Santoña.*

#### Edicto

Don Sebastian Zaragoza y Jimenez, Ayudante de Marina del distrito de Santoña y Capitan de su puerto. Hago saber: Que habiendo solicitado don Juan Antonio Amoriza una hectárea y novecientos cincuenta metros cuadrados de terrenos emergentes situados á la izquierda del canal llamado de Bóo, en la ria de Santoña, para dedicarlos á la explotacion de la industria ostrícola; con arreglo á lo que dispone el art. 26 del reglamento vigente para la propagacion y aprovechamiento de los mariscos, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia por el plazo de quince dias, á contar desde la fecha de su publicacion, para que las personas que tengan algo que alegar, puedan dentro del plazo mencionado, decir lo que tengan por conveniente.

Santoña 25 de Diciembre de 1892.  
—Sebastian Zaragoza

hayan cambiado de poseedor ó dueño, á fin de formar con ellas el apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1893 á 1894.

Santiurde de Toranzo 22 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, J. Domingo G. de Rueda.

#### Ayuntamiento de Selaya.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1893 á 1894, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido variacion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Municipio las declaraciones debidamente justificadas hasta el dia veinte del próximo mes de Enero, y se les advierte que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten despues.

Selaya 28 de Diciembre de 1892.—  
El Alcalde, Diego de Quevedo.

#### Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez instructor del partido.

Por la presente se hace saber: Que el dia doce del próximo mes de Enero, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala-Audiencia del Juzgado la subasta, con las condiciones de ley, del azúcar sustraída por José Alejandro Lama Gutierrez, fasa-

#### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Hasta el 31 del próximo mes de Enero se admitirán en la Secretaría de este Municipio las relaciones de altas y bajas que debidamente documentadas se presenten de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería que

**Talleres mecánicos de carpintería, ebanistería y aserrar maderas.**

(Véase el art. 47 del reglamento.)

115. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, machihembrar, taladrar, moler, durar, torneár, etc., movidas por agua, vapor, gas, etc. . . . . 333

Por cada máquina de las expresadas anteriormente, movidas por caballerías. Se pagará 195

Nota. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller, pagarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente a la clase que se emplea, segun la clasificacion de los números siguientes.

Otra. Los talleres á que se refiere el anterior epigrafo, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la señalada respectivamente en la tarifa 4.ª á las carpinterías ó ebanisterías.

116. Fábricas de aserrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua, vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funciona . . . . . 258

Movidas por caballerías. Se pagará por cada sierra . . . . . 128

117. Por cada cuchilla destinada á chapear movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará . . . . . 192

118. Por cada sierra alternativa de una hoja con el mismo objeto que la anterior, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará . . . . . 128

119. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará segun el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra por cada centímetro de diámetro . . . . . 4'25

120. Sierras circulares. Pagarán por cada centímetro de diámetro . . . . . 0'84

de las accesorias . . . . . 318

91. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pasttinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno . . . . . 128

92. Montones ó teleras en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales . . . . . 3'45

Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior . . . . . 0'70

93. Hornos de calcinacion de polvo de mineral con destino á las pilas de cementacion para obtener la cáscara y papucha cobrizas, pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno . . . . . 2

94. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno . . . . . 290

95. Hornos de calcinacion de minerales de zinc. Se pagará por cada uno . . . . . 112

96. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtencion del zinc. Se pagará por cada uno . . . . . 258

97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno . . . . . 322

98. Hornos del sistema de Hidria para la destilacion del azogue. Pagarán por cada horno. . . . . 130

**Fábricas de fundicion, refundicion, forjado y estirado del hierro y otros metales.**

99. Hornos altos para obtener el hierro: Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos . . . . . 644

De 51 á 100 . . . . . 1030

De 101 en adelante . . . . . 1546

100. Forjas á la catalana: Para la obtencion directa del hierro. Se pa-



da en cuatro pesetas, tipo porque sale a subasta, dicho azúcar se halla depositada en la Escribanía de don Jesús Escobio, Gibaja, seis, entre-suelo.

El que quiera tomar parte en la subasta deberá depositar el diez por ciento del importe de la tasacion, en establecimiento público ó en el Juzgado.

Santander veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martín.—Por su mandato, Jesús Escobio.

**DON VENANCIO GUTIERREZ Y ROJÍ,** Secretario del Juzgado municipal de Penagos.

Certifico: Que la sentencia dictada en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado en rebeldía, promovido por D. José Fernandez Pozas, en reclamacion de cincuenta pesetas y los réditos vencidos á D. Andrés Miranda Gandarillas, su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En el Juzgado municipal de Penagos á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, D. Damian Navedo, Juez del mismo, habiendo visto este juicio verbal entre D. José Fernandez Pozas, vecino de este pueblo de Penagos, y D. Andrés Miranda Gandarillas, que lo es del Arenal, de la comprension de este término, sobre reclamacion de cincuenta pesetas.

Fallo.—Que debia de condenar y condenaba al demandado D. Andrés de Miranda Gandarillas, al pago de las cincuenta pesetas prestadas y al de los intereses vencidos y que se venzan hasta el saldo en la forma y cantidad

convenida y en las costas de este juicio, previniendo que esta sentencia sea notificada personalmente al litigante rebelde, caso de ser habido, en otro caso que se practique como se ordena en la ley de Enjuiciamiento civil, artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma, publicándose al efecto en el *Boletín oficial* su encabezamiento y parte dispositiva. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma expresado señor Juez de que certifique.—Damian Navedo.—Venancio Gutierrez.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el Visto Bueno del señor Juez de Penagos, en él y Noviembre treinta de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º—Damian Navedo.—Venancio Gutierrez, Secretario.

**DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ,** Juez de instruccion de Torrelavega y su partido.

Por la presente cito y llamo á Benito Ogando y á su padre, trabajadores del ferrocarril Cantábrico, que últimamente se encontraban en la seccion de Cabezón de la Sal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en el sumario que se les instruye por hurto de materiales al zapatero Domingo Gonzalez.

Y habiendo decretado su prision provisional, ruego á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, poniéndolos á mi

disposicion en la cárcel de este partido si fueren habidos.

Dado en Torrelavega á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, Marcelino García.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PERRO MUY HERMOSO.**

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 7

**GRAN BAZAR ARAGONÉS**

**NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

**ATARAZANAS 14.—SANTANDER.**

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 9

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín ofi-*

cial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas . . . . .	6 50
Bárcena Pié de Concha . . . . .	9 20
Camaleño . . . . .	31 64
Corvera . . . . .	13 40
Eumedio . . . . .	57 53
Hermanad Campo de Suso . . . . .	64 60
Liendo . . . . .	3 36
Liérganes . . . . .	10 90
Limpías . . . . .	9 78
Los Corrales . . . . .	27 08
Los Tojos . . . . .	52 78
Luenta . . . . .	35 20
Miera . . . . .	8 14
Puente Viego . . . . .	3 92
Rasines . . . . .	7 50
Rivamontan al Mar . . . . .	8 49
Ruente . . . . .	54 55
Ruiloba . . . . .	12 15
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91
S. Pedro del Romeral . . . . .	11 65
Santiurde de Toranzo . . . . .	21 91
Solórzano . . . . .	7
Torrelavega . . . . .	7 30
Valdeprado . . . . .	1 54
Villafufre . . . . .	30 23
Villacarriedo . . . . .	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobre, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

- gará por cada una . . . . . 203
- 101. Hornos para la obtencion del hierro en esponjas. Sistema Chenot. Se pagará por cada uno . . . . . 203
- 102. Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusion. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquiera forma . . . . . 1546
- Por cada tren de cilindros laminadores . . . . . 1546
- 103. Talleres en donde se refina el hierro, ya forjado y de nuevo, se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma . . . . . 774
- Por cada tren de cilindros laminadores . . . . . 774
- 104. Los mismos en que tambien de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confeccion de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos . . . . . 258
- Notas. Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos, pagará la cuota designada en el epígrafe anterior núm. 103.
- Quando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos laminadores, cada uno de estos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la del número 103.
- 105. Hornos de cementacion. Para la obtencion del acero. Se pagará por cada uno . . . . . 400
- 106. Hornos de forja para igual objeto . . . . . 322
- 107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico . . . . . 168
- Por cada juego de cilindros . . . . . 180
- 108. Talleres en que se lamina el estaño ob-

- teniéndole en forma de hojas ó papel para envolver, etc. Se pagará por cada juego de cilindros . . . . . 160
- 109. Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada máquina de hacer cápsulas . . . . . 120
- Nota. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagarán independientemente la cuota señalada á estos en el epígrafe anterior.
- 110. Talleres de fundicion ó funderías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diámetro medio por la altura desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada . . . . . 350
- Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminucion que tenga el volumen con relacion al fijado como tipo, se aumentará ó disminuirá la cuota en . . . . . 1
- 111. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquier otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros . . . . . 154
- Por cada aparato en que se colocan los mandriles . . . . . 154
- 112. Fábricas de municion de plomo. Se pagará por cada aparato de granulacion que contenga la torre . . . . . 64
- 113. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina ó aparato en donde se coloquen las hileras . . . . . 214
- 114. Fabricacion de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro cuyo volumen no exceda de 350 decímetros cúbicos . . . . . 350
- Por cada decímetro cúbico de aumento del